

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

**REFORMA DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**VARIOS SEÑORES DIPUTADOS Y
SEÑORAS DIPUTADAS**

EXPEDIENTE N.º 20.880

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES**

PROYECTO DE LEY

REFORMA DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 20.880

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El derecho de acceso a la información pública como derecho fundamental y el principio de transparencia administrativa se constituyen en pilares esenciales de la sociedad del siglo XXI y del fortalecimiento del Estado social, democrático y de derecho, en donde a las personas se les debe brindar un acceso real a la información en poder del Estado.

Sobre este tema se ha indicado: “El Estado tiene el deber de informar a los ciudadanos y estos últimos también tienen el derecho de obtener la información en poder del Estado. De esta forma, este derecho se convierte en un instrumento de supervisión ciudadana que hace más transparente la función pública y que asegura una ciudadanía más participativa, con un mayor control sobre sus derechos políticos”. *(Córdoba Ortega, Jorge. El derecho de acceso a la información pública. San José, Instituto de Prensa y Libertad de Expresión y Unesco, primera edición, 2008, p. 13).*

Es el artículo 30 de la Constitución Política de la República de Costa Rica el que establece aspectos relevantes que vinculan directamente el derecho de acceso a la información y que ha sido desarrollado en forma amplia y continua por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Esta disposición tiene relación con otras normas de la Carta Magna que regulan aspectos como: derecho de petición (art. 27 CP), libertad de expresión (art. 29 CP), derechos a la intimidad (art. 24 CP), principio democrático (arts. 1 y 9 CP), principio de legalidad (art. 11 CP), principio de libertad (art. 28 CP), derechos de los consumidores y usuarios a información veraz (art. 46 párrafo último), entre otros.

En este marco legal encontramos diversa legislación sobre el tema, entre la cual podemos citar, entre las principales, las siguientes:

- Ley del Sistema Nacional de Archivos, que garantiza el libre acceso a todos los documentos que produzcan o custodien las instituciones públicas, incluyendo algunos de los límites que se presentan en materia de acceso, como lo es el secreto de Estado.
- Ley General de Policía, que hace referencia a los documentos confidenciales y secretos de Estado.

- Ley General de la Administración Pública, que establece disposiciones relativas al acceso del expediente y sus piezas en materia de procedimiento administrativo. Además, se establece una serie de principios que son esenciales en el funcionamiento de la organización administrativa y sus funcionarios. Se cita además del concepto de información confidencial.
- Código Penal de Costa Rica, que establece tipos penales dirigidos a los delitos contra la seguridad de la nación.
- Ley de la Jurisdicción Constitucional, en la cual encontramos el recurso de amparo por violación del derecho de petición, el cual se vincula directamente con el deber de las administraciones públicas de responder las peticiones de los ciudadanos en forma pronta.

Otras leyes que contienen disposiciones relativas al acceso a la información, a la transparencia administrativa, a la rendición de cuentas, al derecho a la intimidad, son: Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley Orgánica del Banco Central, la Ley General de Control Interno, Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley del Sistema de Estadística Nacional, Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley de Migración y Extranjería, entre otras.

A nivel internacional, encontramos también una serie de convenios y tratados internacionales suscritos y aprobados por Costa Rica en la materia como, por ejemplo: la Convención contra la Corrupción de la ONU, entre otras.

En la doctrina constitucional debemos hacer referencia al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que regula en forma amplia el derecho de acceso a la información pública y que se constituye en una norma constitucional de cita en el contexto latinoamericano, siendo tomada en cuenta como parámetro y ejemplo en la redacción de esta nueva propuesta de reforma parcial a la Constitución Política de la República de Costa Rica.

El principio de progresividad de los derechos fundamentales plantea en la actualidad una reflexión en las normas constitucionales en razón de mejorar la redacción y contenido de estas disposiciones, recogiendo la experiencia de la jurisprudencia de la Sala Constitucional y del derecho comparado.

Por las razones antes indicadas, sometemos a consideración de los señores diputados y señoras diputadas de la Asamblea Legislativa el presente proyecto de ley de reforma parcial a la Constitución Política de la República de Costa Rica.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

ARTÍCULO ÚNICO- Para que se reforme el artículo 30 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, cuyo texto dirá:

Artículo 30- Se garantiza el libre acceso a los departamentos administrativos y el ejercicio del derecho al acceso a la información sobre asuntos de interés público, debiendo ser garantizado por el Estado y prevaleciendo en esta materia el principio de transparencia administrativa.

El derecho de acceso a la información pública se regirá por los siguientes principios y reglas:

- a) Toda la información que se encuentre en posesión de cualquier autoridad pública, ya sea nacional o local, central o descentralizada, es pública, salvo los secretos de Estado u otro tipo de información que por ley sea calificada como reservada o confidencial.
- b) En el ejercicio, implementación e interpretación de este derecho deben prevalecer, en primer término, los principios de publicidad y transparencia activa.
- c) La información referida a la vida privada y datos personales estará protegida por lo establecido en el artículo 24 de esta Constitución y las leyes que así lo regulen.
- d) Ninguna persona tendrá la necesidad de acreditar o justificar interés o derecho alguno sobre el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de estos.
- e) El Estado deberá establecer y garantizar a través de la ley los mecanismos y procedimientos administrativos que garanticen el derecho real y efectivo de acceso a la información pública. Se podrán crear por ley órganos o entes especializados e independientes, que velen por el cumplimiento y protección de este derecho fundamental en las administraciones públicas.
- f) El Estado deberá utilizar su plataforma tecnológica para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Rige a partir de su publicación.

Aracelly Salas Duarte

Óscar Mauricio Cascante Cascante

Rodolfo Rodrigo Peña Flores

María Inés Solís Quirós

Pedro Miguel Muñoz Fonseca

Erick Rodríguez Steller

Otto Roberto Vargas Víquez

Dragos Dolanescu Valenciano

Sylvia Patricia Villegas Álvarez

Shirley Díaz Mejía

Carmen Irene Chan Mora

Mileidy Alvarado Arias

Diputadas y diputados

17 de julio de 2018

NOTAS: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

Este proyecto cumplió el trámite de revisión de forma en el Departamento de Servicios Parlamentarios.